

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

13 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Versión electrónica de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del primero de junio de dos mil diecinueve al doce de mayo de dos mil veintidós.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado puso a disposición la información en modalidad consulta directa argumentando haber localizado 5,302 oficios.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar la respuesta otorgada a fin de que el sujeto obligado brinde certeza al particular del número de oficios emitidos y nuevamente los ponga a disposición en su modalidad consulta directa.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del primero de junio de dos mil diecinueve al doce de mayo de dos mil veintidós.



PALABRAS CLAVE

Oficios, número de fojas, modalidad de acceso, consulta directa, congruencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2744/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161822001184**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

“Solicito me proporcionen en versión pública y escaneados, todos los oficios que haya emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios a partir del inicio de gestión del Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 1° de junio de 2019 a la fecha 12 de mayo de 2022..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias

Socioeconómicas: de acuerdo al artículo 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y en cuestión de estar en condiciones de recibir la información solicitada sin que genere un cobro ni mucho menos se genere el gasto de insumos por parte de ese sujeto obligado y de acuerdo al artículo 96 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad México. Solicito se proporcione la información solicita por medio electrónico al correo: [...], no me interesa consulta directa si no versión pública por el medio electrónico antes proporcionado.

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

“ ...

En relación con la solicitud que nos ocupa, se informa que la misma fue turnada a La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría en la Contraloría General, con la finalidad de ser atendida puntualmente.

Por lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, con fundamento al artículo 236 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hace del conocimiento al peticionario, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esa Dirección de Área, se localizó un total de **5,302 oficios en forma impresa**, emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a partir de la gestión del Licenciado Francisco Javier Rangel Verona, es decir desde el 1° de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022.

Ahora bien, se le informa al peticionario que la documentación solicitada no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia "*Cualquier otro medio incluido los electrónicos*," en virtud de que la misma **únicamente obra en forma impresa y esta no se encuentra en formato digital o versión electrónica**, por tal motivo estos, podrán ser revisados y/o analizados mediante **consulta directa** en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicadas en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, la cual será orientada por el personal adscrito a dicha Dirección, en un horario de **09:00 a 10:00 horas**, los días **27, 30 y 31 de mayo del presente año**, lo anterior debido a que la cantidad de documentos que requiere el peticionario exceden las capacidades de procesamiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 207 segundo párrafo, 213 y 219 de la Ley que nos ocupa.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 6, fracción XII, XXII, XXIII; 21; 207; 208; 213; 226 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a [a información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Considero el Sujeto Obligado no esta dando una respuesta de acuerdo a los principios que se encuentran emanados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que mi solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

fue muy clara y precisa al señalar querer versión pública de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios desde el inicio de gestión como servidor público el Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 1° de Junio de 2019 al 12 de mayo de 2022. Pero considero el Sujeto Obligado no quiere cumplir con el principio de máxima publicidad ya que pone a Consulta Directa las carpetas en las que obran desagregados los oficios antes mencionados de periodo en comento sin fundamentar y motivar el motivo por el cual la información no me será entregada en el medio que se solicito, pero considero que su intención es no entregarme la información, ya que el Sujeto Obligado esta obrando de mala fe en la respuesta proporcionada, ya que la información que ostenta en sus archivos no puedo consultarla en las oficinas de la Contraloría General toda vez que hay datos personales sensibles en dichos oficios por lo que se debería de preparar versión pública de cada uno de los oficios. Asimismo, si se encuentran diversos oficios en expedientes de juicios en trámite, es información que debe de sesionarse en Comité de Transparencia para clasificarse como reservada. Y en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado no señala que hay oficios que deben de reservarse para su entrega o consulta directa, así como también no hacen mención de proporcionarme versión pública de los oficios que contienen datos personales, por lo que considero que el Sujeto Obligado no tiene intención de proporcionarme la información solicitada. Así como también considero que la Dirección General de Administración y Finanzas no entrego la respuesta correcta a mi solicitud ya que en su oficio hace mención de poner a consulta directa 5,302 oficios pero no hizo mención de la información que va a reservar ni tampoco genero la versión pública de los oficios que contienen datos personales, por lo que la Contraloría General de la Ciudad de México en coadyuvancia con la Dirección General de Administración y Finanzas y la Unidad de Transparencia de la antes mencionada no proporcionan información certera. Así como también considero no respeta mi derecho a la Información Pública emanado en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que solicito al Instituto hacer valer mi derecho a la información Pública y garantizar que los servidores públicos cumplan con sus obligaciones comunes y específicas en el derecho de proporcionar información.” (sic)

IV. Turno. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2744/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2744/2022.**

Asimismo, requirió al sujeto obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera vía electrónica lo siguiente respecto de información relacionada con los oficios puestos disposición en consulta directa:

- a. Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- b. Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- c. Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información.
- d. Muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diez de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SCG/UT/420/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el cual señala lo siguiente:

“....

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de Acceso a la Información Pública. El 12 de mayo de 2022, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la cual le recayó el folio número 090161822001184, ante la Secretaría de la Contraloría General, en la que requirió lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

“Solicito me proporcionen en versión pública y escaneados, todos los oficios que haya emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios a partir del inicio de gestión del Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 1° de junio de 2019 a la fecha 12 de mayo de 2022.” (sic)

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Con fecha 20 de mayo de 2022, se dio atención a la solicitud de mérito mediante el oficio **SCG / DGAF-SAF / 1009 /2022**, de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, mismo que fue recibido por esta Unidad de Transparencia el día 20 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

“(…)

Dirección General de Administración y Finanzas

En relación con la solicitud que nos ocupa, se informa que la misma fue turnada a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría en la Contraloría General, con la finalidad de ser atendida puntualmente.

Por lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, con fundamento al artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hace del conocimiento al peticionario, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esa Dirección de Área, se localizó un total de 5,302 oficios en forma impresa, emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a partir de la gestión del Licenciado Francisco Javier Rangel Verona, es decir desde el 10 de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022.

*Ahora bien, se le informa al peticionario que la documentación solicitada no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia "Cualquier otro medio incluido los electrónicos", en virtud de que la misma **únicamente obra en forma impresa y esta no se encuentra en formato digital o versión electrónica**, por tal motivo estos podrán ser revisados y/o analizados mediante consulta directa en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicadas en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, la cual será orientada por el personal adscrito a dicha Dirección, en un horario de 09:00 a 10:00 horas, los días **27, 30 y 31** de mayo del presente año, lo anterior debido a que la cantidad de documentos que requiere el peticionario exceden las capacidades de procesamiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 207 segundo párrafo, 213 y 219 de la Ley que nos ocupa.*

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 6, fracción XII, XXII, XXIII; 21; 207; 208; 213; 226 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (sic)”

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Con fecha 01 de junio de 2022, se notificó a esta unidad administrativa el auto de admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2744/2022**, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

“Considero el Sujeto Obligado no está dando una respuesta de acuerdo a los principios que se encuentran emanados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que mi solicitud fue muy clara y precisa al señalar querer versión pública de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios desde el inicio de gestión como servidor público el Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 1° de Junio de 2019 al 12 de mayo de 2022. Pero considero el Sujeto Obligado no quiere cumplir con el principio de máxima publicidad ya que pone a Consulta Directa las carpetas en las que obran desagregados los oficios antes mencionados de periodo en comento sin fundamentar y motivar el motivo por el cual la información no me será entregada en el medio que se solicito, pero considero que su intención es no entregarme la información, ya que el Sujeto Obligado esta obrando de mala fe en la respuesta proporcionada, ya que la información que ostenta en sus archivos no puedo consultarla en las oficinas de la Contraloría General toda vez que hay datos personales sensibles en dichos oficios por lo que se debería de preparar versión pública de cada uno de los oficios. Asimismo, si se encuentran diversos oficios en expedientes de juicios en trámite, es información que debe de sesionarse en Comité de Transparencia para clasificarse como reservada. Y en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado no señala que hay oficios que deben de reservarse para su entrega o consulta directa, así como también no hacen mención de proporcionarme versión pública de los oficios que contienen datos personales, por lo que considero que el Sujeto Obligado no tiene intención de proporcionarme la información solicitada. Así como también considero que la Dirección General de Administración y Finanzas no entrego la respuesta correcta a mi solicitud ya que en su oficio hace mención de poner a consulta directa 5,302 oficios pero no hizo mención de la información que va a reservar ni tampoco genero la versión pública de los oficios que contienen datos personales, por lo que la Contraloría General de la Ciudad de México en coadyuvancia con la Dirección General de Administración y Finanzas y la Unidad de Transparencia de la antes mencionada no proporcionan información certera. Así como también considero no respeta mi derecho a la Información Pública emanado en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que solicito al Instituto hacer valer mi derecho a la información Pública y garantizar que los servidores públicos cumplan con sus obligaciones comunes y específicas en el derecho de proporcionar información” (Sic)

CUARTO. Turno. Con fecha 01 de junio de 2022, se notificó a la Dirección General de Administración y Finanzas, la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2744/2022**, a efecto de que se realizaran las manifestaciones que a su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

derecho conviniera.

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Administración y Finanzas, de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, procedieron a manifestar los siguientes

A L E G A T O S

PRIMERO. - Mediante oficio **SCG/DGAF-SAF/1179/2022** de fecha 03 de junio de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia el 06 de junio de 2022, signado por el **Director General de Administración y Finanzas**, dicha unidad administrativa procedió a manifestar los siguientes alegatos:

Dirección General de Administración y Finanzas.

1.- Por lo que hace a "... Considero el Sujeto Obligado no esta dando una respuesta de acuerdo a los principios que se encuentran emanados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que mi solicitud fue muy clara y precisa al señalar querer versión pública de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios desde el inicio de gestión como servidor público el Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 1° de Junio de 2019 al 12 de mayo de 2022. Pero considero el Sujeto Obligado no quiere cumplir con el principio de máxima publicidad ya que pone a Consulta Directa las carpetas en las que obran desagregados los oficios antes mencionados de periodo en comento sin fundamentar y motivar el motivo por el cual la información no me será entregada en el medio que se solicito, pero considero que su intención es no entregarme la información, ya que el Sujeto Obligado esta obrando de mala fe en la respuesta proporcionada, ya que la información que ostenta en sus archivos no puedo consultarla en las oficinas de la Contraloría General toda vez que hay datos personales sensibles en dichos oficios por lo que se debería de preparar versión pública de cada uno de los oficios. Asimismo, si se encuentran diversos oficios en expedientes de juicios en trámite, es información que debe de sesionarse en Comité de Transparencia para clasificarse como reservada. Y en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado no señala que hay oficios que deben de reservarse para su entrega o consulta directa, así como también no hacen mención de proporcionarme versión pública de los oficios que contienen datos personales, por lo que considero que el Sujeto Obligado no tiene intención de proporcionarme la información solicitada. Así como también considero que la Dirección General de Administración y Finanzas no entrego la respuesta correcta a mi solicitud ya que en su oficio hace mención de poner a consulta directa 5,302 oficios pero no hizo mención de la información que va a reservar ni tampoco genero la versión pública de los oficios que contienen datos personales, por lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

que la Contraloría General de la Ciudad de México en coadyuvancia con la Dirección General de Administración y Finanzas y la Unidad de Transparencia de la antes mencionada no proporcionan información certera. Así como también considero no respeta mi derecho a la Información Pública emanado en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que solicito al Instituto hacer valer mi derecho a la información Pública y garantizar que los servidores públicos cumplan con sus obligaciones comunes y específicas en el derecho de proporcionar información ...". Se informa que esta Unidad Administrativa en ningún momento negó la entrega de la información, toda vez que, la información solicitada no obra de forma electrónica si no únicamente de forma física.

2.- En razón de lo anterior, de la búsqueda realizada en los archivos y registros con los que cuenta esta unidad administrativa, se informó al peticionario que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, es decir de forma electrónica o escaneados, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lo anterior se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

*Recurso de Revisión **RR.826/2009**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.*

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por lo anterior, no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por el solicitante fue por "medio electrónico", a través del correo electrónico proporcionado por el solicitante. Sin embargo, no es posible otorgar acceso en dicha modalidad; si bien es cierto que el artículo 219 de la Ley que nos ocupa, indica que, "... los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...", y e el caso que nos ocupa, no se cuenta con algún programa que contenga las medidas de formato electrónico, lo cierto es que no se cuenta con algún programa que contenga las medidas de seguridad correspondientes para la elaboración de versiones públicas digitales, por lo tanto, para otorgar acceso a la información requerida resulta necesario realizar versiones públicas en formato físico, de ahí que únicamente sea procedente el acceso a la misma mediante consulta directa, mediante copia en su modalidad de copia simple y versión pública, previo el pago de los costos de reproducción. Por lo tanto, en términos del artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede al cambio de modalidad referido.

Asimismo se informa que, el tamaño máximo que se puede adjuntar, a un correo electrónico, es de 20MB como máximo, para garantizar la entrega correcta de la información del interés del particular; por tal motivo esta Dirección general de Administración y Finanzas, infiere que la consulta directa es el medio idóneo para que el solicitante pueda allegarse a la información de su interés.

3.- Asimismo, esta unidad administrativa tampoco se encuentra obligada a generar documentos Ad doc, para atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se establece en el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se señala a continuación:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (sic)

*Lo anterior, debido a que los oficios solicitados por el particular constituyen un volumen de información considerable, y la reproducción de la mismas supera las capacidades técnicas de este sujeto obligado y el procesamiento de la misma podría entorpecer el buen desempeño de las funciones de esta Unidad Administrativa. **Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo el principio de máxima publicidad** consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley en cita, se proporciona la información en el estado en que se encuentra, conforme a lo siguiente:*

I.- Se aclara y precisa que en un principio se informó que la información solicitada constaba de 5,302 oficios, sin embargo, de la nueva búsqueda realizada en los archivos y registros de esta unidad administrativa se desprendió un total de 4,316 oficios. Haciendo de conocimiento que este sujeto obligado, continúa realizando una búsqueda exhaustiva en el acervo documental físico que obra en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.

II.- Se le informa al peticionario que la documentación solicitada no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia “Electrónico”, en virtud de que la misma únicamente obra en forma impresa y esta no se encuentra en formato digital o versión electrónica motivo por el cual se ofrece la reproducción en consulta directa de conformidad con los artículos 207 segundo párrafo , 213 y 219 de la Ley que nos ocupa, por lo antes expuesto la información de toda la documentación solicitada consta de un total de 5,446 páginas. No obstante cabe aclarar que esta Dirección General, como sujeto obligado, continua con la búsqueda exhaustiva en los archivos y controles, con la finalidad transparentar el ejercicio de la función de esta Unidad Administrativa. En ese sentido, se están realizando las acciones correspondientes para poder contar con la totalidad de documentos requeridos, y así estar en posibilidad de cumplir con el objetivo de transparentar la información pública y coadyuvar con la sociedad en el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior se robustece con los Criterios 8, y 03/2017, emitidos por el Pleno del Órgano Garante, denominados “8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN” y “NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”.

III.- No obstante, es menester señalar que dicha consulta podrá realizarse después de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

*que esta unidad administrativa, someta a Comité la clasificación de información contenida en los diversos documentos localizados, toda vez que dichos oficios, contienen información que debe clasificarse en su modalidad de Confidencial, por lo que esta Unidad Administrativa deberá proporcionarlos en versión pública, toda vez que se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales, consistentes en: **TELÉFONO PERSONAL, CORREO ELECTRÓNICO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P), DOMICILIO, FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS Y NOMBRE DE TERCEROS.***

*Lo anterior, por tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 169, 176, 180, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la versión pública, en su modalidad confidencial, así como la aprobación de los mecanismos que se implementarán al momento de la consulta directa en esta unidad administrativa, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Lineamiento sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

IV.- Ahora bien, se hace de conocimiento al peticionario que, derivado de la solicitud de origen que a la letra dice “Solicito me proporcionen en versión pública y escaneados, todos los oficios que haya emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios a partir del inicio de gestión del Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 1° de junio de 2019 a la fecha 12 de mayo de 2022.” (Sic) , de la documentación localizada a la fecha de los presente alegatos, se registró un total de 5,446 páginas, de las cuales 1001 páginas corresponden a versión pública y 4,445 a copias simples, únicamente de los oficios, sin considerar los anexos que estos contengan, tomando la literalidad de lo solicitado, es decir, únicamente los oficios emitidos, por el entonces Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el Licenciado Francisco Javier Rangel Verona, desde el 1° de Junio de 2019 al 12 de mayo de 2022, Por todo lo expuesto, se informa que se pondrá a disposición del solicitante la documentación solicitada previo pago a derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 249 fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición la información para su consulta directa, y en cumplimiento al lineamiento sexagésimo octavo y septuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información es necesario que una vez el solicitante, realice el pago de derechos correspondiente, se deberá de comunicar al teléfono 56279700 EXT. 52090, de lunes a viernes en un horario de 10:00 horas a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, para agendar su visita y establecer la fecha correspondiente, por lo cual se proporcionan los siguientes datos:

DÍAS	HORARIOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITIRA EL ACCESO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS OFICIOS
LUNES A VIERNES	10:00 A 12:00	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicadas en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México,	LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.	LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.	Versión pública de los documentos en los que obre la información solicitada por el peticionario. Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales.

Es preciso mencionar que sólo podrá consultar la información el solicitante, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas en el: "TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19", publicado el 1° de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico a la fracción V del Acuerdo PRIMERO, misma que establece:

V. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;*
- b) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*
- c) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

d) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal y de la Ciudad de México.

Derivado de lo que antecede, se hace de su conocimiento que esta Dirección dio cumplimiento en la entrega de la respuesta al peticionario, asegurando su derecho a la información, emitida de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en estricto apego a derecho.

Por lo que se solicita a este H. Instituto SOBRESEER el presente recurso, toda vez que ha quedado sin materia, en concordancia con los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado, toda vez que cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información.

Esto es así, puesto que el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consagra que toda información que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, se considerara de carácter confidencial.

En este sentido, toda vez que la información de interés del particular fue clasificada en su modalidad de **confidencial** por la unidad administrativa competente, de conformidad con el **artículo 186, párrafo primero**, es necesario, con la finalidad de cumplir cabalmente con lo señalado en la Ley en materia, motivar la clasificación, señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso en particular se ajusta al supuesto previsto, lo cual tiene por objeto demostrar e identificar algún perjuicio significativo al interés público; tal condición tuvo verificativo, pues mediante oficios **SCG / DGAF/SAF / 1179 /2022**, signado por el Director General de Administración y Finanzas, en el cual se hizo del conocimiento del particular de manera fundada y motivada, la razón por la que dicha unidad administrativa determinó clasificar la información, para que se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría y en su caso fuera aprobada, acontecimiento que tuvo verificativo en la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de junio de 2022, en la cual el Comité de Transparencia resolvió lo siguiente:

“ACUERDO CT-E/29-01/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, y en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2744/2022, derivado de la Solicitud de Información Pública 090161822001184, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

Por lo tanto, como puede desprenderse, se ha dado cabal cumplimiento a todos los extremos de la solicitud de información, atendiendo con ello al principio de congruencia toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada, así como al principio de exhaustividad al contestar cada uno de los extremos de la solicitud.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)2 , que a la letra establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este tenor, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado en razón de que se le dio cabal cumplimiento a su solicitud de información, señalado en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **SCG / DGAF-SAF / 1009 /2022**, de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, mismo que fue recibido por esta Unidad de Transparencia el día 20 de mayo de 2022, mediante el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

SEGUNDO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio SCG / DGAF-SAF / 1179 /2022, de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por el **Director General de Administración y**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

Finanzas, mismo que fue recibido por esta Unidad de Transparencia el día 06 de junio de 2022, mediante el cual se presentan los alegatos que dan atención al presente Recurso.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 10 de junio de 2022, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

QUINTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SCG/DGAF-SAF/1009/2022 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, anteriormente reproducido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

- b)** Listado de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios durante dos mil diecinueve.
- c)** Listado de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios durante dos mil veinte.
- d)** Listado de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios durante dos mil veintiuno.
- e)** Listado de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios durante dos mil veintidós.
- f)** Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el diez de junio de dos mil veintidós.
- g)** Muestra documental de oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en el año dos mil diecinueve.
- h)** Muestra documental de oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en el año dos mil veinte.
- i)** Muestra documental de oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en el año dos mil veintiuno.
- j)** Muestra documental de oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en el año dos mil veintidós.
- k)** Correo electrónico de fecha diez de junio de dos mil veintidós, por medio del cual el sujeto obligado hizo de conocimiento la documental descrita en el presente antecedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

IX. Cierre. El once de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veinte de mayo de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el veinticinco de mayo del mismo año, es decir, estaba transcurriendo el término para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII de la Ley de Transparencia, por la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de treinta de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó, en versión pública y electrónica, todos los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a partir del inicio de la gestión del Lic. Francisco Javier Rangel Verona, a la fecha de la presentación de la solicitud; es decir, desde el primero de junio de dos mil diecinueve al doce de mayo de dos mil veintidós.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, informó haber localizado 5.302 oficios en forma impresa, emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en el periodo de interés del parte recurrente.

c) Agravios de la parte recurrente. El particular se inconformó por la puesta de disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

d) Alegatos. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y atendió a los requerimientos hechos por este Instituto de la siguiente manera:

- Aclaró que en un principio se dio a conocer que la información solicitada constaba de 5,302 oficios; sin embargo, después de realizar una nueva búsqueda en los archivos y registros de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.
- Que la información únicamente obra en forma impresa y ésta no se encuentra en formato digital o versión electrónica.
- Que, de la documentación localizada a la fecha de la presentación de sus alegatos, se registró un total de 5,446 páginas, de las cuales 1001 páginas corresponden a versión pública y 4,445 a copias simples, únicamente de los oficios, sin considerar los anexos que estos contengan, tomando la literalidad de lo solicitado, es decir, únicamente los oficios emitidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

- Que la información se ponía a disposición consulta directa, por lo que brindaba los datos correspondientes para agendar una cita.

Acompañado a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió copia del Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a través de la cual se sometió a consideración la clasificación de diversos documentos localizados, en su modalidad de confidencial.

Asimismo, remitió muestra documental de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios durante el periodo solicitado; así como el listado correspondiente a éstos.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

A este respecto, cabe señalar que la parte recurrente solicitó, en formato electrónico, los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del primero de junio de dos mil diecinueve al doce de mayo de dos mil veintidós; no obstante, el sujeto obligado señaló su imposibilidad de entregar la documental en la modalidad elegida, dada la cantidad de fojas que conforman la información solicitada.

Bajo esa óptica, es menester precisar que, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Es decir, de los numerales en cita, es posible colegir que la Ley de la materia tiene por objeto **garantizar el acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. Asimismo, la aplicación e interpretación de la mencionada ley deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad y pro persona**.

En ese mismo tenor, se establece que, al presentar una solicitud de información, el peticionario debe señalar una **modalidad** en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser **consulta directa, mediante la expedición de copias simples, certificadas o digitalizadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos**.

Por tanto, los sujetos obligados deberán **otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el **formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita**.

Además, de los artículos referidos, es posible advertir que, de manera excepcional, cuando, de forma **fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase **las capacidades técnicas del sujeto obligado** para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada o, en todo caso, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, se tiene que el acceso a la información debe darse en la modalidad elegida por el solicitante, por lo que, **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en por medio de la misma, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de ello.**

En seguimiento a ello, los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, prevén lo siguiente:

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

...

DÉCIMO NOVENO. Son requisitos de la solicitud de información:

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

VIGÉSIMO NOVENO. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega**, en términos de la materia de transparencia, es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la solicitud de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la misma, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles**, por lo que, **en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación.**

En este mismo tenor, se trae a colación el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual se refiere lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

Resoluciones:

- RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Es decir, de la interpretación a los numerales 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la misma; y**
- b) Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**

Una vez señalado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y específicamente la respuesta inicial, este Instituto observa que la Secretaría de la Contraloría General puso a disposición del particular la información solicitada, la cual señaló constaba de 5,302 oficios; no obstante, durante la etapa de alegatos, hizo de conocimiento que, después de haber realizado una nueva búsqueda de desprendió que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

la documental consta de 4,3616 oficios, los cuales corresponden a 5,446 fojas, de las cuales 1001 páginas corresponden a versión pública y 4,445 a copias simples.

Ahora bien, de las constancias remitidas por el sujeto obligado vía diligencias para mejor proveer, es posible visualizar espacios vacíos en el listado de oficios emitidos en dos mil diecinueve y dos mil veintiuno, tal como se muestra a continuación:

OFICIOS 2019 DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS				
NÚMERO DE OFICIO	ASUNTO	COPIAS SIMPLES/VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES	PÁGINAS
2110	REMITE NÓMINA PARA PAGO DE LA PRIMERA QNA DE DIC.			
2111	REMITE TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LA SEGUNDA QNA. DE DIC.			
2112	REMITE REPORTE DE ACTIVIDADES DEL MES DE NOVIEMBRE			
2113	REMITE NÓMINA PARA PAGO DE LA SEGUNDA QNA DE DIC.			
2114				
2115				
2116	REMITE PARA PAGO DOS FACTURAS JRM-5460 DGAF-037/2019/RF \$48,009.50 Y JRM-5461 DGAF-045/2019/RF \$12,124.32	COPIA SIMPLE	NO	1
2117	SE ACEPTA CAMBIO DE MARCA DE MATERIAL			
2118	SOLICITUD DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARTIDA 2911 HERAMIENTAS MENORES. \$18,509.86	COPIA SIMPLE	NO	1
2119				
2120				
2121				
2122				
2123				
2124				
2125				
2126				
2127				
2128				
2129				
2130				
2131				
2132	SE ENVIA FACTURA RA-784 PARA PAGOO	COPIA SIMPLE	NO	1
2133				
2134				
2135				
2136				
2137				



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

OFICIOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS 2021				
NÚMERO DE OFICIO	ASUNTO	COPIAS SIMPLES/ VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES	PÁGINAS
749	ENVIO CONSTANCIAD DE NO ADEUDO		NO	1
750	ENVIO VALIDACIÓN DE NOMINA DE	COPIA SIMPLE	NO	1
751	HONORARIOS DEL MES DE JULIO REPORTE DE ACTIVIDADES DE	COPIA SIMPLE	NO	1
752	HONORARIOS DEL MES DE JULIO SE ENVIAN 4 TANTOS DE CONTRATOS 060 PARA SU FIRMA	COPIA SIMPLE	NO	1
753				
754				
755				
756				
757				
758				
759				
760	ENVIO REPORTE SEMANAL	COPIA SIMPLE	NO	1
761	ENVIO FACTURA DE PERIODICO	COPIA SIMPLE	NO	1
762	ENVIO DE PLANTILLA PRIMERA GNA DE AGOSTO 2021	COPIA SIMPLE	NO	1

Llegados a este punto, resulta conveniente traer a colación los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, mismos que en la parte que interesa señala:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

...

**CAPÍTULO X
DE LA CONSULTA DIRECTA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

...

SEXAGÉSIMO NOVENO. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

SEPTUAGÉSIMO. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Es decir, de la normativa antes citada, se puede advertir que, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

1. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
2. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
3. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
4. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
5. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

6. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
7. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
8. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Del mismo modo, se advierte que la consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado hizo de conocimiento de este Instituto el Acta de Comité mediante el cual se sometió a consideración la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de la documental puesta a disposición; asimismo, señaló que las medidas a implementar para asegurar la integridad de información de la siguiente manera:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

LUNES A VIERNE S	10:00 A 12:00	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicadas en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México,	LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.	LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.	Versión publica de los documentos en los que obre la información solicitada por el peticionario. Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales.
---------------------------	------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado designará a personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardar los datos confidenciales, en atención a lo establecido al Lineamiento Septuagésimo Primero anteriormente citado.

No obstante, tal como fue señalado con anterioridad, no es posible corroborar que el número de oficios puestos a disposición corresponda al número total de oficios solicitados y, mucho menos, que corresponda a la totalidad de información clasificada en su modalidad de confidencial.

De esta manera, a pesar de que en respuesta complementaria el sujeto obligado realizó una nueva búsqueda de la documental de interés, sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información localizada susceptible a ser clasificada como confidencial y estableció las medidas correspondientes para su consulta, su respuesta carece de congruencia respecto del número de oficios puestos a disposición y los que realmente fueron emitidos en el periodo de interés de la parte recurrente.

Así, es evidente que con su actuar el sujeto obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio es parcialmente fundado**, ya que el sujeto obligado no motivó correctamente la puesta a disposición de la información en su modalidad consulta directa al no dar una respuesta carente de congruencia respecto de la totalidad de oficios a los cuales la parte recurrente solicitó acceso.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que de conformidad con el artículo 207 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, informe al particular lo siguiente:

- Se pronuncie respecto de la totalidad de oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del primero de junio de dos mil diecinueve al doce de mayo de dos mil veintidós.
- Señale claramente al particular, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.

En el entendido de que si derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

realizar la consulta, indique esta situación al solicitante, así como los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- Indique claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
- Proporcione al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.
- Se abstenga de requerir al solicitante que acredite interés alguno.
- Adopte las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Haga de conocimiento, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante, mismas que deberán guardar congruencia con la totalidad de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

- Si una vez consultada la información, la parte recurrente requiriera la reproducción de la misma o parte de ésta en otra modalidad, el sujeto obligado deberá otorgar su acceso previo el pago correspondiente.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Secretaría de la Contraloría General un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2744/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**